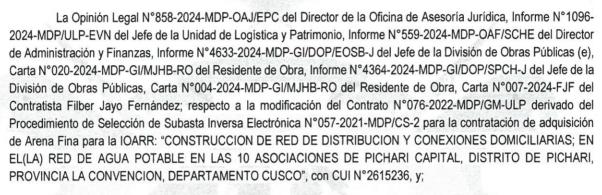


Pichari, 08 de agosto de 2024

VISTO:



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, el articulo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. <u>Cuando se produzcan</u> <u>eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga</u>









PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4





el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, en fecha 25 de junio del 2024 se suscribió el Contrato N°076-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista FILBER JAYO FERNANDEZ, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°057-2024-MDP/OEC-1, para la contratación de adquisición de arena fina para la IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2615236, por el monto total de S/. 279,900.00 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles), con un plazo de 60 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;



Que, mediante Carta N°007-2024-FJF de fecha 28 de junio del 2024, el contratista Filber Jayo Fernández, quien señala que al momento de coordinar la entrega de los agregados arena fina, le comunican que la obra "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2615236, se encuentra paralizada, por lo que no es posible realizar la entrega de los agregados, arena fina proveniente del contrato, por lo cual solicita la suspensión del plazo de entrega del Contrato N°076-2024-MDP/GM-ULP, del bien objeto de dicha contratación, de conformidad con el numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE.;



IN DEXOGISTION

TRIMONIC

Que, mediante Carta N°004-MDP-GI/MJHB-RO de fecha 09 de julio del 2024 del Residente de Obra Ing. Mario J. Hayhua Berrocal, quien señala que estando la IOARR SUSPENDIDA TEMPORALMENTE, solicita se reprograme la entrega del bien de 4,000 m3 de ARENA FINA, una vez reiniciado los trabajos en la IOARR, informándose y notificando de manera regular al proveedor, respetando los plazos de entrega de la cláusula quinta del contrato, a partir del reinicio en los trabajos de la IOARR;

Que, mediante Informe N°4364-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J de fecha 10 de julio del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Sergio Paredes Chavez, quien remite la Carta N°004-MDP-GI/MJHB-RO del Residente de Obra, mediante el cual solicita la reprogramación de la entrega de Arena Fina del Contrato N°076-2024-MDP/GM-ULP, para la IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2615236, para su respectiva revisión y evaluación;

Que, mediante Carta N°0020-2024-MDP-GI/MJHB-RO de fecha 19 de julio del 2024 del Residente de Obra Ing. Mario J. Huayhua Berrocal, quien señala que la IOARR se encuentra suspendida temporalmente, motivo por el cual solicita se reprograme la entrega del bien de 4,000 m3 de Arena Fina, una vez reiniciada la obra, teniéndose programado para el 08 de agosto del presente, con la finalidad de cumplir con las metas programadas dentro del expediente técnico respetando los plazos de entrega de la cláusula quinta del contrato, con el siguiente detalle:



DESCRIPCION	UND. MED.	ENTREGABLES / PLAZO DE ENTREGA				
		1	2	3	4	TOTAL
		Del 08 de agosto al 22 de agosto	Del 23 de agosto al 06 de setiembre	Del 07 de setiembre al 21 de setiembre	Del 22 de setiembre al 06 de octubre	TOTAL
ARENA FINA	M3	1,000	1,000	1,000	1,000	4,000

Que, mediante Informe N°4633-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J de fecha 22 de julio del 2023, del Jefe de la División de Obras Públicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, quien remite la Carta N°004-MDP-GI/MJHB-RO del Residente de Obra, mediante el cual solicita la reprogramación de la entrega de Arena Fina del Contrato N°076-2024-MDP/GM-ULP, para la IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 4



EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2615236, para su respectiva revisión y atención;

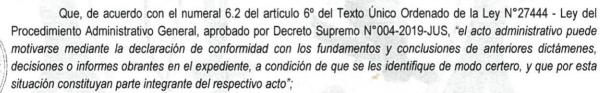
Que, mediante Informe N°559-2024-MDP-OAF/SCHE de fecha 05 de agosto del 2024 del Director de Administración y Finanzas C.P.C. quien remite la Carta N°004-MDP-GI/MJHB-RO del Residente de Obra para la autorización de la modificación al Contrato N°076-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°057-2024-MDP/OEC-01 para la contratación de adquisición de Arena Fina para la IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2615236, para la reprogramación de la entrega del bien, de conformidad al Ítem X de la Resolución de Alcaldía N°408-2023-A-MDP/LC mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal:

ASESORIA JURIDICA JURIDICA

Que, mediante Informe N°1096-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 05 de agosto del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera que una vez culminado el evento que paralizo la ejecución del contrato de adquisición de arena fina, corresponde a la Entidad comunicar al contratista el reinicio del plazo de ejecución y la modificación de las fechas, respetando los términos en que se acordó, a fin de cumplir con la finalidad publica de la contratación, conforme al siguiente cronograma de entrega previsto por el área usuaria, asimismo recomienda la elaboración de la adenda por la modificación de las fechas de ejecución del contrato para la adquisición de arena fina, así mismo recomienda cumplir con la notificación del contratista una vez reiniciado los trabajos en obra que motivo la suspensión en la entrega del objeto del contrato;



Que, mediante **Opinión Legal N°0858-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **08 de agosto del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la modificación de las fechas del cronograma de entrega de la arena fina, establecida en la cláusula quinta del contrato N°076-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°057-2024-MDP/OEC-01, producto de la suspensión temporal de la obra y su posterior reinicio en merito a lo establecido en el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del estado. Asimismo recomienda la notificación al contratista el reinicio del plazo por finalización de la suspensión de la ejecución de la obra, y por ende de la suspensión del plazo de la ejecución del contrato, así como la elaboración de la adenda respectiva.



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°076-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°057-2024-MDP/OEC-01 para la contratación de adquisición de Arena Fina para la IOARR: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2615236, para la modificación del cronograma de entrega del bien objeto de la contratación, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34°

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4



de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el articulo 147 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 lnc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	UND. MED.	ENTREGABLES / PLAZO DE ENTREGA				
		1 Del 08 de agosto al 22 de agosto	2 Del 23 de agosto al 06 de setiembre	3 Del 07 de setiembre al 21 de setiembre	4 Del 22 de setiembre al 06 de octubre	TOTAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA al Contrato N°076-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°057-2024-MDP/OEC-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista FILBER JAYO FERNANDEZ, con RUC N° 10475136701.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

DISTRIT

CONVENCION

C.c.
ALCALDÍA
GI
DOP
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Edmur Milthon Huar Aragon





PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4